

GUÍA DE TRANSPARENCIA PARA PERIODISTAS

INFO  TRANSPARENTE

ABRIENDO LAS PUERTAS A LA INFORMACIÓN

PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Guía de transparencia para periodistas

Proyecto de Innovación Docente "InfoTransparente: abriendo las puertas a la información" de la Universidad de Valladolid

Autores/as del documento:

María Díez-Garrido, Profesora de Periodismo.

Cristina Renedo Farpón, Profesora de Periodismo.

María Aranzazu Moretón Toquero, Profesora de Derecho Constitucional.

Joaquín Meseguer Yebra, Coordinador del grupo de trabajo de transparencia y acceso a la información. Red de entidades por la Transparencia y Participación Ciudadana (FEMP).

Resumen:

La "Guía de Transparencia para Periodistas" enfatiza la relevancia de la transparencia como un pilar fundamental en el periodismo. Detalla cómo los mecanismos de transparencia permiten a los periodistas acceder a información pública vital para realizar reportajes precisos y basados en hechos verificables. Explica que la transparencia es crucial para la supervisión de actividades gubernamentales y corporativas, la lucha contra la corrupción, la promoción de la rendición de cuentas y la verificación de datos para combatir la desinformación. El documento también aborda la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en España, destacando cómo esta normativa establece procedimientos para que los ciudadanos, incluidos los periodistas, puedan solicitar información. Asimismo, ofrece consejos prácticos para los periodistas sobre cómo realizar solicitudes de información y destaca la importancia de la protección de datos en el acceso a la información pública.

Palabras clave: transparencia, acceso a la información, periodismo, datos.

Guía de transparencia para periodistas

La "Guía de Transparencia para Periodistas" es un documento diseñado para resaltar la importancia de la transparencia en el ejercicio del periodismo y proporcionar un marco de referencia para los profesionales en su búsqueda de información pública. Esta guía no solo subraya el papel crucial de la transparencia en la construcción de una sociedad informada y democrática, sino que también detalla los principios y mecanismos que los periodistas pueden utilizar para acceder a información veraz y confiable, esencial para su labor de vigilancia, rendición de cuentas y combate a la desinformación. Asimismo, el documento ofrece una explicación detallada de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de España, proporcionando herramientas prácticas para que los periodistas naveguen y utilicen eficazmente los portales de transparencia.

Índice

1. Importancia de la transparencia para periodistas	3
2. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.....	5
3. Información pública en los portales de Transparencia.....	8
4. El derecho de acceso a la información	10
5. Recursos de interés.....	14

1. Importancia de la transparencia para periodistas

La transparencia es un pilar fundamental en el ejercicio del periodismo, desempeñando un papel crucial en la construcción de una sociedad bien informada y democrática. Para los periodistas, la transparencia es una herramienta invaluable que se manifiesta en diversos aspectos de su labor, desde la obtención de información pública hasta la verificación de datos y la lucha contra la desinformación.

A través de los diferentes mecanismos de transparencia se puede garantizar el acceso a la información pública, lo que resulta esencial para el desarrollo de un periodismo de calidad. Los profesionales dependen en muchas ocasiones de datos gubernamentales, informes oficiales y registros públicos para investigar y elaborar reportajes precisos y bien fundamentados. Este acceso permite a los periodistas contar historias basadas en hechos verificables, en lugar de depender de rumores o información no confirmada.

El periodismo, además, actúa como un perro guardián de la sociedad, vigilando a las instituciones públicas y privadas para asegurar que actúen de manera ética y legal. La transparencia permite a los periodistas supervisar las actividades gubernamentales y corporativas, detectando irregularidades y alertando a la ciudadanía sobre posibles abusos de poder o corrupción.

Además, el ejercicio de la transparencia facilita la rendición de cuentas, ya que expone las acciones de los actores públicos y privados al escrutinio público. Los periodistas pueden utilizar esta información para cuestionar a los responsables y exigir explicaciones sobre sus decisiones y comportamientos, promoviendo así una cultura de responsabilidad y ética en la gestión pública y corporativa.

Por otro lado, en un entorno donde la desinformación puede propagarse rápidamente, la transparencia es vital para la verificación de datos. Los medios de comunicación necesitan acceso a fuentes oficiales y documentos auténticos y accesibles para corroborar la veracidad de la información que reciben. Esto no solo fortalece la credibilidad de sus reportajes, sino que también protege al público de ser engañado por noticias falsas. Por ello, la transparencia es una herramienta esencial en la lucha contra la desinformación. Al proporcionar acceso a información precisa y fiable, los periodistas pueden desmentir mitos y falsedades, contribuyendo a una sociedad mejor informada y menos susceptible a las manipulaciones informativas. La transparencia permite a los periodistas contrarrestar narrativas engañosas con hechos verificables.

Principios de la transparencia aplicados al periodismo:

- **Anti-corrupción:** uno de los principios básicos de la transparencia es la lucha contra la corrupción. Al hacer públicas las actividades y decisiones de los funcionarios y las instituciones, se reduce la posibilidad de prácticas corruptas, ya que estas están bajo constante vigilancia pública. La transparencia obliga a los actores a actuar con integridad, sabiendo que sus acciones pueden ser revisadas y cuestionadas.

- Acceso a la información: el acceso libre y fácil a la información es fundamental para la transparencia. Este principio garantiza que cualquier persona, incluidos los periodistas, pueda obtener datos relevantes y necesarios para el análisis y la toma de decisiones informadas. El derecho a la información es un componente esencial de las sociedades democráticas y facilita la participación ciudadana.
- Participación ciudadana: la transparencia promueve la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Al tener acceso a información clara y precisa, los ciudadanos pueden involucrarse en el debate público, tomar decisiones informadas y exigir responsabilidades a sus líderes. Esto fortalece la democracia y fomenta una cultura de participación y control social.
- Rendición de cuentas: la transparencia exige que las instituciones y los individuos rindan cuentas de sus acciones. Este principio establece que todos los actores deben ser responsables ante el público por sus decisiones y comportamientos, asegurando que actúen de manera ética y conforme a la ley. La rendición de cuentas es clave para construir confianza y legitimidad en las instituciones.

Por todo ello, la transparencia es una herramienta esencial para los periodistas, ya que les proporciona los medios para acceder a información veraz y confiable, desempeñar su papel de vigilantes, impulsar la rendición de cuentas y combatir la desinformación. Los principios básicos de la transparencia, como la lucha contra la corrupción, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, son fundamentales para construir una sociedad justa, ética y democrática. Los periodistas, como defensores de la verdad y la justicia, dependen de estos principios para realizar su labor de manera efectiva y mantener informada a la sociedad.

2. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LAITPBG) es la norma estatal que regula de manera general por primera vez en España los cauces para hacer posible la transparencia de las Administraciones Públicas.

La transparencia está directamente ligada a la publicidad, y este principio constitucional básico ya tenía plasmación concreta, no solo en la Constitución, sino en diversas normas específicas que regulaban la posibilidad de conocer la información generada por las administraciones en todos los sectores.

La Ley de transparencia es una norma que, en su origen, estaba enfocada, sobre todo, a servir de herramienta para prevenir la corrupción y promover la rendición de cuentas de todos los sujetos que prestan servicios públicos, ejercen potestades administrativas o manejen fondos públicos. Esto o quiere decir que la información que se facilite sea únicamente de la de carácter económico, ya que se prevé que la información, por las vías que determina esta ley, esté accesible con toda amplitud y, a todos los ciudadanos (no solo a los periodistas).

El texto de la Ley de transparencia está accesible en [este enlace](#).

¿Qué encontrarás en la Ley?

La ley se denomina de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La mayor parte de la Ley regula la manera en que la Administración y entidades privadas que reciban subvenciones públicas, deben poner a disposición de los ciudadanos la información. La segunda parte se dedica a un contenido muy importante también, como son las normas de buena conducta que los altos cargos de la Administración han de seguir en el ejercicio de sus funciones.

En la última parte, la Ley regula de manera básica el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la institución garante, en el ámbito estatal, del cumplimiento de lo que dice esta Ley

La ley regula que el suministro de información a los ciudadanos que hace que las Administraciones sean más transparentes, se lleve a cabo por dos vías que no son excluyentes: a través de la denominada “publicidad activa”, y a través del “derecho de acceso”. Ambas vías no son excluyentes entre sí.

¿Qué se entiende por información pública?

La ley dice que son “información pública” los contenidos o documentos (por tanto, no solo documentos), cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

La transparencia activa se concreta en la obligación de publicar ciertas informaciones que la ley considera esencial que se conozca y que se concreta en la propia Ley. Los portales de transparencia alojados en las webs institucionales deben recoger, al menos, esta información. Una buena práctica de las Administraciones es no quedarse solo en la publicación de la información obligatoria, sino ir más allá. También, publicarla en formatos accesibles, interactivos o muy visuales como los mapas, visores, gráficos, etc.

Para llegar a conocer otra información que no está en los portales de transparencia ni en las webs, la Ley reconoce un derecho de acceso general, a todos los ciudadanos, salvo que concurra alguno de los límites que recoge en el art. 14. Estos límites están formulados de manera muy amplia. Es la práctica y la doctrina de los tribunales, pero, sobre todo, de los órganos de transparencia (Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y órganos de ámbito autonómico) los que han ido estableciendo criterios de ponderación para distinguir cuándo se puede dar o no la información que se solicita.

La Ley de transparencia establece un procedimiento sencillo para que, con toda amplitud, todos los ciudadanos podamos solicitar la información que queramos conocer. Es un procedimiento sencillo, que se resuelven un plazo “corto”, aunque teniendo en cuenta que el valor informativo depende mucho del tiempo, es cierto que, dependiendo los casos, desde este punto de vista puede ser demasiado extenso

¿Quiénes están obligados a suministrar la información? ¿A quién se puede solicitar información?

La Ley recoge con gran amplitud todos los obligados a dar información (art. 2 LTAIPBG) que son, con carácter general:

- Las Administraciones públicas, de todos los ámbitos (estatal, autonómico y local)
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social y las mutuas
- Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público
- Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, las Universidades públicas.
- Algunas instituciones como: la Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- Las fundaciones del sector público
- Las asociaciones constituidas por las Administraciones
- También (pero solo por la vía de la publicidad activa) deben aplicarla los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones públicas anuales superiores a la cuantía que determina la ley.

Hay que tener en cuenta que **no todos estos sujetos están obligados por igual a facilitar la información**. Las instituciones solo están obligadas a suministrar la información de su actividad sujeta a derecho administrativo (no política, por ejemplo) y los partidos y entidades privadas que reciban subvenciones públicas no están sujetas al derecho de acceso, solo a las obligaciones de publicidad activa, por lo que habrá que estar al caso concreto.

Además de la ley estatal de transparencia hay que tener en cuenta las leyes autonómicas que desarrollan estas obligaciones de transparencia en el ámbito autonómico.

3. Información pública en los portales de Transparencia

¿Qué es la publicidad activa?

Con la expresión “publicidad activa” designamos **todos aquellos contenidos relevantes sobre la gestión pública que los obligados por la normativa de transparencia publican en sus páginas web**. Decimos que esta publicación es activa porque se lleva a cabo sin que nadie la haya pedido, aunque en buena medida será en cumplimiento de obligaciones normativas que exigen que determinados datos, documentos o informaciones se difundan en las páginas institucionales.

Nos equivocáramos si afirmásemos que la publicidad activa se limita a la publicidad de todo aquello a lo que obligan las normas. Y sería un error porque cualquier contenido que pongamos a disposición en estos espacios web, relativo a la gestión pública que lleva a cabo uno u otro sujeto comprendido dentro del ámbito de aplicación de la normativa de transparencia, sea o no obligado hacerlo, es publicidad activa.

¿Qué características debe cumplir la información publicada?

Para que estos contenidos respondan a la finalidad de que las administraciones sean transparentes en su actuación y rindan cuentas de su gestión, es importante que **se entiendan, sean claros y comprensibles**.

Los contenidos, además, deben estar **actualizados** y su acceso debe ser **gratuito**. Claro que nos importa la información “histórica”, la del pasado, porque solo teniéndola a la vista podemos entender mejor la realidad actual. Pero necesitamos saber, sobre todo, qué sucede aquí y ahora para que el control social que trata de propiciar la transparencia sea efectivo. Si la información no está debidamente ordenada y estructurada, será muy difícil localizarla.

El tiempo es oro y no podemos malgastarlo con búsquedas eternas, probando suerte aquí o allá, para probar suerte y finalmente encontrarla. La ordenación de los contenidos, su etiquetado y ubicación en uno u otro apartado son claves para garantizar que la búsqueda ha tenido éxito y hemos consumido el mínimo tiempo imprescindible.

Los formatos no solo tienen que garantizar la **accesibilidad** en condiciones de universalidad para todos. La transparencia no puede dejar a nadie fuera. Tampoco a las personas con capacidades diferentes, ni a los colectivos minoritarios o en desventaja por cualquier motivo. Y también tienen que permitir la **explotación de la información**, su uso y reutilización. Los formatos o datos abiertos permiten un mejor análisis de la información voluminosa, clave para el ejercicio de un periodismo de investigación o de datos libre y efectivo.

¿Qué información se publica?

La mayor parte de las normas de transparencia contiene listados de aquellos contenidos que los propios legisladores consideran que gozan de relevancia suficiente como para que las normas obliguen a su publicidad. Pero cualquier otro que sea **relevante para poder**

conocer cómo es la gestión pública y poder ejercer un escrutinio real sobre ella, también debería ser objeto de publicidad.

Imagen 1. Sección de la ejecución presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado en el Portal de Transparencia de la Administración del Estado



Fuente: transparencia.gob.es

En caso de que su autor no decida su puesta a disposición voluntariamente no impide que, como veremos más adelante, se solicite ejercitando el derecho de acceso a la información pública. Consecuentemente, aquellos contenidos cuyo acceso sea más demandado, deberían pasar a ser contenidos cuya publicidad activa deberían comprometer las instituciones públicas.

Finalmente, como instrumento para impulsar la publicidad activa “voluntaria” muchos de los que trabajamos en este ámbito, proponemos la aprobación y publicación de **catálogos/inventarios de información pública**, en los que cada órgano o unidad administrativa sea capaz de concretar qué informaciones de las que genera en el ejercicio de sus competencias se compromete a publicar. Ese catálogo debería incluir, al menos, datos sobre qué unidad genera cada una de las informaciones, la periodicidad con la que la actualizará, los formatos en los que la pondrá a disposición y su localización exacta. De esta manera, será más fácil comprobar que todos cumplen con sus obligaciones y compromisos, y localizaremos más ágilmente cada uno de los contenidos.

Imagen 2. Catálogo de conjuntos de datos disponibles pertenecientes a la Administración del Estado



Fuente: datos.gob.es

4. El derecho de acceso a la información

¿Qué es el derecho de acceso a la información?

El derecho de acceso a la información permite que cualquier persona pueda solicitar información pública a una institución. Así, podemos solicitar información al ayuntamiento, a una comunidad autónoma o el Gobierno central, por ejemplo.

Al igual que en el caso de la “publicidad activa”, el objeto de estas solicitudes de información no es solo aquello que está incluido en las normas. Se presupone que eso debe estar publicado en los portales de transparencia. En nuestras solicitudes podemos pedir información de todo tipo, siempre que esté en poder de una institución, o bien haya sido elaborada por esta en el ejercicio de sus funciones.

Las solicitudes de información

Las peticiones de información se pueden realizar en distintos formatos, aunque lo más habitual es que se haga de forma telemática. Aun así, también se puede realizar a través de las oficinas de Correos, en los registros de los organismos competentes y en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

¿Qué tiene que contener esta solicitud de información? Según la Ley de transparencia española, necesitamos aportar los siguientes datos:

1. Identidad del solicitante.
2. Información que se solicita.
3. Dirección de contacto (preferentemente electrónica).
4. Modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

No es necesario motivar o justificar la solicitud. Es decir, no tenemos que explicar a nadie por qué queremos esa información. Se entiende que, si la información es pública, debe estar a disposición de la ciudadanía. Aun así, si queremos que se tengan en cuenta, podemos exponer las causas por las que solicitamos una información.

Algo que se debe tener en cuenta cuando se realiza una solicitud de información es que **necesitamos el certificado digital, DNI electrónico o identificación Cl@ve** en la mayoría de las instituciones para realizarla. Algunas administraciones están eliminando este requisito, que ha sido criticado por muchas personas expertas en la materia.

Imagen 3. Acceso al procedimiento de acceso a la información pública del Estado



Fuente: transparencia.gob.es

¿Cuánto puede tardar en resolverse una solicitud de información? ¿Qué puede suceder con nuestra solicitud?

La institución a la que hayas solicitado la información tiene un plazo de **un mes** para resolver la petición. Este plazo se puede ampliar **otro mes**, en el caso de que la información solicitada sea compleja o voluminosa. En ese caso, el organismo debe comunicar que se ha ampliado el plazo a la persona solicitante.

Nuestra petición de información puede tomar varios caminos diferentes: recibir la información solicitada, ser denegada o no recibir respuesta por parte de la administración:

- **Recibir la información solicitada.** ¡Éxito! La administración ha decidido enviarnos la información. En ocasiones, esta puede ser parcial, como veremos más adelante.
- **Información denegada.** La institución no nos aporta la información. En este caso, debe explicar el motivo por el cual se ha rechazado dar la información.
- **Silencio administrativo.** Si el organismo no responde a la persona en el plazo indicado, se entiende que la solicitud ha sido desestimada.

Límites y causas de inadmisión

La solicitud que realicemos también puede ser inadmitida. ¿Por qué motivos puede la institución denegar la información? Según la Ley de transparencia, estas son las posibles causas:

- La información está siendo elaborada o publicada en ese momento.
- Es una información de carácter auxiliar o de apoyo.
- Es necesaria una reelaboración de la información para difundirla.
- La información que has solicitado no está en poder de ese organismo.

- Si son “repetitivas” o tienen “un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia”.

Por otro lado, el ejercicio de la información se puede ver limitado cuando la información que hemos solicitado suponga algún perjuicio, como la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores y la seguridad pública. También se puede limitar por la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, así como por la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

No obstante, la Ley de transparencia cuenta con algunos límites poco claros como los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria y la protección del medio ambiente entre otros. Puedes ver todos los límites en [la norma](#).

El derecho de acceso a la información y la protección de datos

En ocasiones, la información que solicitamos puede afectar a terceras personas. Algunos de estos datos pueden ser sensibles, como la ideología, la religión, la afiliación sindical... En este caso, según la Ley de transparencia, la tercera persona tendrá que **autorizar de forma expresa** la difusión de dicha información. Si esa persona ya hubiera difundido los datos no sería necesario que firmara el consentimiento.

De forma similar, la información podría contener datos de una persona sobre su origen racial, su salud o vida sexual, de carácter genético o biométrico o relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas. En estos casos, la información solo se puede autorizar con el consentimiento expreso de la persona o si estuviera amparada por una norma con rango de ley.

¿Qué ocurre con **los datos identificativos**, como el nombre y los apellidos de alguien que tenga relación con el funcionamiento de una organización o institución? Estos se pueden divulgar, por norma general.

Cuando la información no contenga datos especialmente protegidos, se debe realizar una **ponderación** entre el interés público en la divulgación y los derechos de las personas afectadas.

Por último, la información solicitada se puede aportar de manera parcial cuando se pueda omitir una parte de la información por las causas que se han señalado. Esto lo debe saber la persona solicitante.

Consejos para realizar solicitudes de información

- Asegúrate de que estás solicitando la información al organismo al que le corresponde aportar la información que pides. Revisa bien cuál es la institución responsable, porque esto hará que no pierdas el tiempo innecesariamente.
- Comprueba que la información que pides no esté publicada ya. Es necesario hacer una búsqueda previa en el portal de esa institución para asegurarte de que ahí no está la información que necesitas.

- No hagas solicitudes de información generales. Incluye todos los detalles que quieres obtener.
- Define de forma clara y precisa la información que solicitas.

¿Qué hacer si nos deniegan la información solicitada?

Como acabamos de ver, las respuestas de las instituciones no siempre son positivas. Por eso, podemos reclamar ante un órgano que se encarga de revisar que las administraciones cumplen correctamente la Ley de transparencia: el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

¿Cuándo podemos reclamar ante el CTBG? **Cuando nos deniegan la información, nos dan acceso parcial o en un formato distinto al que pedimos y cuando la administración no responde en el plazo legal.**

Esta reclamación se puede hacer de forma telemática a través de [la web del CTBG](#) o de forma presencial en su sede.

Tenemos un plazo de un mes desde que nos notifican la resolución de la solicitud para presentar la reclamación. Si queremos reclamar porque no nos han contestado en el plazo legal, podemos presentarla desde el día siguiente a la fecha en la que concluye ese plazo.

El CTBG tiene un plazo máximo de tres meses para responder a las reclamaciones. Si no responde, se entiende que se ha desestimado. Estas resoluciones se publican en la web, eliminando siempre los datos personales.

Si el CTBG no te da la razón, podrás acudir a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid e interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que recibas la respuesta del CTBG.

Si el CTBG te da la razón en su resolución, la **administración está obligada a cumplir la resolución**.

A veces, aunque el CTBG dé la razón a las personas que reclaman, los organismos no cumplen las resoluciones. En dichas situaciones, es el propio organismo público el que tendrá que presentar **un recurso contencioso-administrativo**. El CTBG defiende a la persona reclamante y asume los costes del proceso.

5. Recursos de interés

- [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)
- [Datos abiertos del Gobierno de España para la apertura de la información pública y desarrollo de servicios avanzados basados en datos.](#)
- [Transparencia de la Unión Europea.](#)
- [Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.](#)
- [Portal de la Transparencia de la Administración del Estado.](#)
- [Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.](#)
- [Portal de Transparencia de la Universidad de Valladolid.](#)